

RESOLUCIÓN 087-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;*

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración,*

vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;

- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de abril de 2017, mediante Resolución 053-2017, publicada en el Registro Oficial No. 1, de 25 de mayo de 2017, resolvió: *“OTORGAR NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO AL ABOGADO MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN ARANGO, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 017-2016 DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA PROVINCIA DE MANABÍ”;*
- Que,** mediante comunicado de 15 de mayo de 2017, el abogado Miguel Ángel Guillén Arango, manifiesta: *“...lamentablemente actualmente me encuentro pasando por problemas de salud (afección en la columna vertebral, con sospecha de una colagenopatía) (...) estaré enviando el respectivo certificado médico justificando mi imposibilidad de ejercer el cargo, en los actuales momentos, para que puedan justificarme, y si se da la oportunidad y de encontrarse en absoluta mejoría poder ser tomado en cuenta en el futuro”;*
- Que,** mediante Oficio DP-JTC-2017-0120-O, de 29 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Patricio Renato Poveda García, Jefe de Talento Humano y Capacitación (s) de la Defensoría Pública del Ecuador, se pone en conocimiento del Consejo de la Judicatura, la excusa presentada por el abogado Miguel Ángel Guillén Arango, al cargo de Defensor Público;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3043, de 6 de junio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), la *“Excusa y*

solicitud de reintegro al banco de elegibles, presentada por el abogado Miguel Ángel Guillen Arango, nombrado como defensor público mediante resolución No. 053-2017”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2017-2596, de 7 de junio de 2017; y, CJ-DG-2017-2629, de 9 de junio de 2017, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el informe referente a la excusa y solicitud de reintegro al banco de elegibles presentada por el abogado Miguel Ángel Guillén Arango; y, el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-708, de 9 de junio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución referente a la *“EXCUSA PRESENTADA POR EL ABOGADO MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN ARANGO, QUIEN FUERA NOMBRADO AL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO MEDIANTE RESOLUCIÓN 053-2017”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL ABOGADO MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN ARANGO, AL CARGO DE DEFENSOR PÚBLICO PARA LA PROVINCIA DE MANABÍ; Y, DEROGAR LA RESOLUCIÓN 053-2017, MEDIANTE EL CUAL FUE NOMBRADO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Miguel Ángel Guillén Arango, al cargo de Defensor Público, para la provincia de Manabí, quien fue nombrado mediante Resolución 053-2017, de 20 de abril de 2017.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del abogado Miguel Ángel Guillén Arango.

Artículo 3.- Reintegrar al abogado Miguel Ángel Guillén Arango, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 053-2017, de 20 de abril de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 1, de 25 de mayo de 2017, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“OTORGAR NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PÚBLICO AL ABOGADO MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN ARANGO, ELEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN 017-2016 DE 3 DE FEBRERO DE 2016, PARA LA PROVINCIA MANABÍ”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el nueve de junio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de junio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

